

8º El Ministro de Hacienda no puede, bajo su responsabilidad, autorizar los pagos que excedan de los créditos abiertos á cada Ministerio.

9º Los suplementos de créditos que pidan los Ministros por ser insuficientes los fondos señalados á algun ramo del presupuesto, deben ser autorizados por S. M.

10º Igualmente deben ser autorizados por S. M. los créditos necesarios para cualquier gasto extraordinario y urgente.

11º Cada mes se hará, á propuesta del Ministro de Hacienda, segun los pedidos de los otros Ministros, la distribucion de los fondos de que pueda disponerse en el siguiente.

12º Todas las órdenes de pago deberán ser libradas contra la seccion de Caja Central y las Administraciones de rentas por alguno de los Ministros, ó de sus delegados fuera de la capital, sean de la naturaleza que fueren.

13º Las órdenes que deban ser pagadas en la residencia de la oficina pagadora, se entregarán á los interesados, quienes las presentarán para su cobro por sí ó por medio de apoderado. De las que deban ser pagadas en diversa residencia á la de la oficina principal de rentas, se tomará razon y anotarán por ella para que haga el pago la subalterna respectiva.

14º Cada Ministerio librará con arreglo al modelo número 2, el pago de los sueldos que les correspondan, acompañando á la orden un estado segun el número 1, en el que se comprenderán todos los funcionarios y empleados que tengan derecho á sueldo, uniendo el estado número 3 que hará conocer los descuentos que tengan que hacerse por faltas en el servicio. Respecto de las demas oficinas, los Jefes de ellas remitirán los estados á que se refieren los modelos números 1 y 3, á los delegados de los diversos Ministerios, quienes pondrán el Vº Bº despues de examinados, y expedirán los correspondientes libramientos de pago.

15º El Ministerio de Guerra dará órdenes de pago individuales para los generales, jefes y oficiales que no tengan mando ni formen una corporacion.

Para el pago de los cuerpos, los consejos centrales de administracion formarán un estado por cada uno conforme al modelo número 4, cuyo estado se acompañará á la orden del Ministerio, que

se librará á favor del consejo respectivo encargado de asegurar á los diferentes cuerpos el sueldo y las diversas prestaciones á que pudieran tener derecho. Los referidos estados se formarán por los consejos eventuales de administracion, cuyo importe recibirán en los casos para que se les autorice por el Ministerio de la Guerra ó los delegados de éste.

16º Los gastos de material se mandarán pagar de la manera prevenida en la instruccion 14ª; pero en estos casos se darán órdenes de pago individuales á cada interesado. A estas órdenes se acompañarán para los abastos, las contratas y las facturas en que consten las firmas del recibo de los agentes encargados del servicio; y en cuanto á obras, ademas de los comprobantes del gasto, las actas de remate y de reconocimiento, firmadas las últimas por los funcionarios é ingenieros encargados de su sobrevigilancia.

17º Todas las disposiciones relativas al libramiento de los pagos, son aplicables á las órdenes que expidan los delegados de los diferentes Ministerios.

18º Los Ministerios darán aviso á las oficinas pagadoras de los libramientos que expidan á su cargo, expresando los números, las personas á cuyo favor se giran y el importe de ellos. Lo mismo harán sus delegados.

19º El Ministerio de Hacienda cuidará de que toda orden de pago que no exceda del límite del crédito á que deba imputarse, sea cubierto sin demora.

20º Las oficinas pagadoras no podrán suspender el pago de ninguna orden sino en los casos de omision ó irregularidad material en los comprobantes que se acompañen. En estos casos deberán dichas oficinas entregar inmediatamente al portador de la orden una declaracion escrita del motivo porque se rehusan á hacer el pago, de la que acompañarán copia al Ministerio de Hacienda. Si á pesar de esta declaracion el Ministro ó su delegado que expidió la orden insiste en el pago por escrito y bajo su responsabilidad, la oficina pagadora procederá á verificarlo sin demora, uniendo á la orden copia de su declaracion y original el requerimiento, dando de todo cuenta inmediatamente al Ministerio de Hacienda.

21º Para facilitar la explotacion de algunos ramos administrados por el Estado, así como para el servicio de remonta, pueden

Han sido igualmente nombrados, pero no asistieron por hallarse ausentes de esta corte, los Sres. Quiroz D. Manuel María, Ibarondo D. Ignacio y Celayeta D. Manuel.

Acepten vdes., Sres. redactores, las reguridades de mi aprecio.
—El secretario de la Junta, *José M. de Caray.*

NUMERO 55.

Solicitudes ó escritos á S. M.—Se recuerda se haga al margen de ellos un extracto suscinto.

Gabinete del Emperador.

Se recuerda al público la obligacion en que está todo individuo que dirige solicitud, ó cualquier escrito al Soberano, de poner al margen un extracto sucinto del negocio de que trate.

México, Julio 17 de 1864.

NUMERO 56.

Revision de empleos militares.—Comision encargada de ellos.

Sub-comision de revision de empleos militares.—México, Julio 19 de 1864.

El Gobierno de S. M. I. ha tenido á bien disponer que de los miembros que componen la junta militar para el arreglo del Ejército, se forme una comision que se encargue de clasificar la situacion de todos los señores generales, jefes y oficiales que existen, con vista de sus despachos, diplomas, hojas de servicio ó documentos fehacientes á falta de aquellos.

Al efecto, fueron nombrados por el Exmo. Sr. General en Jefe del Ejército franco-mexicano para dicha comision los señores siguientes:

General de division, marqués de Rivascacho, presidente.

General de division, D. José Vicente Miñon, vocal.

General de division, D. Anastacio Parrodi, idem.

General de brigada, D. Miguel Andrade, idem.

General de brigada, D. José María Herrera y Lozada, idem.

General de brigada, D. Bruno Aguilar, idem.

General graduado, D. José María V. de la Cadena, vocal secretario con voto.

Capitan de Estado Mayor, M. Wachetez, secretario.

Y para que tenga su debido cumplimiento esta suprema disposicion, se hará saber por el *Periódico Oficial* y los otros de la capital, á todos los señores generales, jefes y oficiales, á fin de que se presenten con todos los documentos expresados, con el objeto de calificar la situacion que les corresponda y que se les formen las hojas de servicio á quienes carezcan de ellas, en concepto de que la comision tendrá diariamente sus sesiones de doce á tres de la tarde, en el local de la inspeccion de caballería, por ahora; y que S. M. ha mandado con especial encargo á la referida comision, que en este interesante servicio obre con toda la rectitud debida sin pasion alguna, prevencion, parcialidad ó expresion de partidos para que cada uno de los interesados quede satisfecho del empleo legal que goza, adquirido por sus relevantes servicios á la patria.

A los señores generales, jefes y oficiales que pertenecen á las distintas divisiones, brigadas, secciones ó cuerpos que están en campaña, oportunamente se les dará aviso de cuando deben cumplir con esta soberana determinacion.

Y de orden del Exmo. Sr. presidente de la comision, suplico á vdes. se sirvan insertarlo en el periódico que redactan.

El general vocal secretario de la misma, *J. M. Velazquez de la Cadena.*—Señores redactores del *Periódico Oficial.*

NUMERO 57.

Junta organizadora del ejército mexicano.—Personas nombradas.

Conforme á las órdenes comunicadas por S. M. el Emperador al Exmo. Sr. general en jefe del ejército franco-mexicano para nombrar una junta que se encargue de la organizacion del ejército mexicano, este Sr. general procedió á hacer el nombramiento de las

personas que debieran componerla, el cual recayó en los señores generales, jefes y oficiales siguientes:

PRESIDENTE.

El General Bazaine, comandante en jefe.

VICE-PRESIDENTE.

El sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra.

VOCALES.

Sr. Boyer, teniente coronel de Estado Mayor.

Sr. Boleslawuski, mayor.

INFANTERIA.

General de division, Wol.

Idem. idem. Parrodi.

General Herrera.

CABALLERIA.

General de division, Miñon.

General Andrade.

ARTILLERIA.

General Aguilar.

Coronel Zamora.

Idem de artillería, Lafaille.

INGENIEROS.

General de division Mora y Villamil.

Coronel Durán.

Id. de ingenieros, Doubrelaine.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Sr. Intendente en jefe Wolff.

Sr. Montero, comisario general.

El señor Dehaus, empleado en el Estado Mayor del ejército fran-

cés, está agregado á la expresada junta para las medidas de detall y de órden.

El Sr. Wacheter, capitán dimisionario de Estado Mayor, está igualmente agregado á ella como secretario.

La junta se instaló el día 14 del presente mes en la casa habitacion del Exmo. Sr. general Bazaine, y en seguida se procedió á nombrar las comisiones que, despues de un maduro exámen, deben someter á la discusion de la junta las cuestiones que se propongan á su deliberacion.

Igualmenté quedaron nombrados miembros de la junta y agregados á la comision de infantería los señores D. Severo del Castillo y D. José V. de la Cadena.

Entre las comisiones nombradas hay una encargada de revisar y clasificar la verdadera posicion de todos los generales, jefes y oficiales del ejército para que que den fijados sus empleos y goces. Esta la forman los Sres. generales de division D. Ignacio de Mora y Villamil, D. Anastacio Parrodi y D. José Vicente Miñon, los generales de brigada D. Miguel Andrade. D. Bruno Aguilar y D. José María Herrera y Lozada, y como vocal secretario el general graduado D. José V. de la Cadena.

Esta comision debe recibir las instrucciones que S. M. el Emperador tenga á bien darle, y pronto comenzará sus trabajos.

NUMERO 58.

Legitimacion en favor de D. José Andrés Diaz y Millan para todos los efectos civiles.

MAXIMILIANO, Emperador de México.

Tomando en consideracion la solicitud que NOS ha sido dirigida por D. Emilio Diaz, pidiendo la legitimacion de su hijo natural D. José Andrés.

HEMOS decretado y decretamos lo siguiente:

Se légitima para todos los efectos civiles al niño D. José Andrés Diaz y Milian, hijo natural de D. Emilio Diaz y de D^a Francisca Milian.

Este decreto se depositará en los Archivos del Imperio, publicándose en el *Periódico Oficial*.

Dado en el Palacio de México, á 20 de Julio de 1864.—MAXIMILIANO.—Por mandato de S. M. I., el Ministro de Estado, *J. Velazquez de Leon*.

NUMERO 59.

Títulos de abogados y agentes de negocios.—Prevencciones que se han de observar.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instrucción Pública.

México, Julio 21 de 1864.

S. M. el Emperador, á propuesta de esta Secretaría, se ha servido disponer que para lo sucesivo en la expedición de los títulos para el ejercicio de la profesion de abogado y de agente de negocios, se observen las prevencciones siguientes:

1^a Se restablece la observancia del artículo 19 del reglamento de tribunales expedido en 15 de Enero de 1838, en la parte que mandó que los títulos de abogado fuesen expedidos por el respectivo tribunal que hubiere aprobado al aspirante y autorizados con la firma del presidente del propio tribunal y la de su secretario.

2^a El título para el ejercicio de la profesion de agente de negocios será expedido de la manera prescrita en el artículo anterior.

3^a Las pensiones impuestas por las leyes vigentes, de cincuenta pesos al expedirse los títulos de abogado y ciento cincuenta al de los agentes de negocios, se satisfarán en la respectiva administracion de rentas del lugar donde se expidiere el título, no entregando éste al interesado, sin que haya presentado para que se agregue á su expediente, el respectivo certificado de entero, que expedirá la administracion de rentas, en virtud de comunicacion que dirigirá la secretaría del tribunal que hubiere hecho el exámen.

Y lo comunico á V. S. para inteligencia de ese superior tribunal y debido cumplimiento.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia, *F. Raigosa*.—Señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia de....

NUMERO 60.

Vice-cónsul de Francia en el Departamento de Guanajuato, D. Alfonso Denné.

Secretaría de Estado y Negocios Extranjeros.—México, 23 de Julio de 1864.

Hoy se han expedido las órdenes convenientes por esta Secretaría de Negocios Extranjeros, para que sea reconocido D. Alfonso Denné como Vice-cónsul de Francia en el Departamento de Guanajuato, cuya patente por orden de S. M. el Emperador, ha obtenido el correspondiente *Executatur*.

El encargado de la seccion de consulados *A. Huici*.

NUMERO 61.

Vice-cónsul de Francia en Acapulco y su Departamento, D. Dupuy.

México, 23 de Julio de 1864.

Por esta Secretaría de Negocios Extranjeros se han expedido en esta fecha las órdenes necesarias para que sea reconocido como vice-cónsul de Francia en Acapulco y su Departamento, D. Dupuy, habiendo obtenido su patente de orden de S. M. el Emperador el correspondiente *Executatur*.

El encargado de la seccion de consulados, *A. Huici*.

NUMERO 62.

Vice-cónsul de Francia en Jalisco y Colima, D. Juan Julio Rose.

México, 23 de Julio de 1864.

Se han librado con esta fecha las órdenes correspondientes por esta Secretaría de Negocios Extranjeros, para que se reconozca

como vice-cónsul de Francia en el Departamento de Jalisco y Distrito de Colima, á D. Juan Julio Rose, cuya patente ha obtenido, por S. M. el Emperador, el *Exequatur* de estilo.

El encargado de la seccion de consulados, *A. Huici*.

NUMERO 63.

Escribanos de Zacatecas.—Los que necesitaren su *fiat* y no pudieren satisfacer los gastos correspondientes en una sola partida, lo hagan por quintas partes.

Disposiciones oficiales de los Departamentos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instrucción Pública.—México, Julio 25 de 1864.—Hoy digo al Señor Sub-secretario del Despacho de Hacienda, lo que sigue.

“S. M. el Emperador ha resuelto que los escribanos que en el Departamento de Zacatecas necesitaren su *fiat*, y ájuico del Tribunal Superior de Justicia no pudieren satisfacer los gastos correspondientes desde luego y en una sola partida, lo hagan por quintas partes en otros tantos meses, enterando en la administracion de rentas de aquella capital los derechos respectivos.

Lo comunico á V. S. para que se sirva librar las órdenes oportunas al efecto.”

Lo inserto á V. S. como resultado de la comunicacion de ese tribunal superior de 10 de Junio próximo pasado.—El Subsecretario de Estado y del Despacho de Justicia, *F. Raigosa*.—Sr. presidente del Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas.

Son copias que certifico para su publicacion en el *Periódico Oficial*, por acuerdo de Su Señoría el Tribunal Superior de este Departamento.

Zacatecas, Agosto 6 de 1864.—El secretario de acuerdos de Su Señoría el Tribunal superior, *Lic. Rafael Pescador*.

NUMERO 64.

Escandon D. Pedro, y Castillo y Cos, D. Martin.—Se les dá licencia para que usen la Cruz de la Legion de Honor.

Secretaría de Estado y Negocios Extranjeros.—México, 26 de Julio de 1864.

Su Magestad el Emperador ha tenido á bien conceder al Sr. D. Pedro Escandon, la licencia necesaria para que use la Cruz de oficial de la Legion de Honor que S. M. I. Napoleon III le confirió el 16 de Mayo de 1864.

Igual permiso se ha servido otorgar S. M. el Emperador, al Sr. D. Martin del Castillo y Cos, para que use la cruz de oficial de la propia Legion de Honor con que ha sido agraciado por S. M. Napoleon III, con fecha 3 de Junio próximo pasado.

El jefe de la seccion de Cancillería, *J. H. Manero*.

NUMERO 65.

Conde del Valle de Orizava y Vizconde de San Miguel, D. Antonio Suarez Peredo.

Secretaría de Estado y Negocios Extranjeros.—México, 26 de Julio de 1864.

Su Magestad el Emperador ha tenido á bien conceder con fecha 22 del corriente, al Sr. D. Antonio Suarez de Peredo, el uso de sus títulos de “Conde del Valle de Orizava” y “Vizconde de San Miguel,” en virtud de haber presentado en esta seccion los originales auténticos de dichos títulos, que disfrutaron sus ascendientes.

Esto, no obstante, sin perjuicio de tercero.

El jefe de la seccion de Cancillería, *J. H. Manero*.

NUMERO 66.

Disidentes.—Los que depongan las armas y quieran retirarse á la vida privada, no están obligados á otra cosa que á la manifestacion de vivir quieta y pacíficamente, sin tomarles cuenta de sus opiniones y sentimientos.—Se recomienda la mayor circunspeccion y mesura en el lenguaje oficial, y esta vigilancia se hace extensiva á todas las publicaciones de la prensa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Circular núm. 53.—México, Julio 27 de 1864.

Siendo el mas vivo deseo de S. M. el Emperador, y su mas constante anhelo borrar aun las huellas de las disenciones que por tanto tiempo han affigido al país, y anudar los vínculos de fraternidad de la gran familia mexicana, no puede ver con indiferencia, que al hablarse de algunos individuos se empleen calificaciones odiosas que pugnan con su política y benévolos sentimientos.

Por esto, en el decreto que se sirvió expedir el dia 6 del corriente, llamando á su derredor á los que habian combatido y combaten al Imperio, sin mancillarse con crímenes, no se lee la palabra indulto:

S. M., pues, me manda prevenir á V. S. no exija á las personas que deponiendo las armas, quieran retirarse á la vida privada, otra manifestacion que la de vivir quieta y pacíficamente, sin tomarles cuenta de sus opiniones y sentimientos. Me ordena igualmente récomiende á V. S. la mayor circunspeccion y mesura en el lenguaje oficial, eliminando las frases y calificaciones con que hasta aquí se han zaherido los partidos y que solo sirven para mantener el fuego de la discordia.

Manda, en fin, S. M., que esta vigilancia se extienda á todas las publicaciones de la prensa, dictándose contra los infractores las providencias que merezcan sus faltas, y que reclaman la union y concordia que debe réinar entre todos los mexicanos.—El Subsecretario de Estado y del Despacho de Gobernacion, *J. M. Gonzalez de la Vega*.

NUMERO 67.

Despachos militares.—Toma de razon y nuevo plazo concedido para ello.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Seccion 2ª.—México, Julio 27 de 1864.

Con esta fecha digo al Exmo. Sr. Presidente de la Junta calificadora de despachos militares lo que sigue:

Exmo. Sr.—En vista del oficio de V. E. de fecha 25 del actual en que consulta siete proposiciones á fin de clasificar con mas exactitud la verdadera posicion que en lo de adelante deben tener en el ejército los señores generales, jefes y oficiales, y en atencion á las sólidas razones en que se funda dicha consulta, Su Magestad el Emperador ha tenido á bien aprobar como improrogable el plazo de lo que falta para que concluya el año que cursa, á fin de que los individuos del ejército que hayan dejado de tomar razon de sus despachos, ya sean de empecio ó de grado, lo verifiquen presentándolos con la correspondiente copia á la seccion del Ministerio de Hacienda, á la Comisaría general é inspeccion de su arma, y que en consideracion al atraso que han sufrido en el pago de sus haberes, satisfagan virtualmente por cuenta de sus alcances el importe del papele y gran sello del último empleo y grado, si les fatase aquel requisito, por ser notorio que los que tienen esas patentes de gobierno reconocido hasta el año de 1860, tienen alcances de alguna consideracion.

En tal virtud, en estas disposiciones no se comprenderán los que tengan despachos provisionales, quedando en espera de la clasificacion que de ellos haga la comision.

Si pasado el tiempo prefijado para tomar razon de los despachos no hubieren los interesados cumplido con este deber, ordena S. M. que sean considerados como omisos y acreedores á perder el tiempo de servicio trascurrido desde el dia en que hayan recibido esos despachos que se encuentren sin las tomas de razon, y que no se les abone en los empleos efectivos la antigüedad del grado, de lo cual cuidarán escrupulosamente los inspectores bajo su mas extric-

ta responsabilidad, lo mismo que la junta devolverá á los interesados los despachos que carezcan de los mencionados requisitos.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para la inteligencia de esa Junta y en contestacion á su oficio citado.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, *Juan de D. Peza*.—Exmo. Sr. Presidente de la Junta calificadora de despachos militares.

NUMERO 68.

Bloqueo.—Se manda cesar en todos los puertos del Imperio.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1.^a—México, Julio 29 de 1864.

Su Magestad el Emperador se ha servido expedir el decreto que sigue:

MAXIMILIANO, Emperador de México.

Deseando dar al comercio una prueba del interes que TOMAMOS en su libertad y fomento,

HEMOS decretado y decretamos:

Art. 1.^o Cesa el bloqueo de los puertos todos del Imperio, así en el mar del Golfo de México, como en el Pacífico.

Art. 2.^o NUESTRA Secretaría de Hacienda al comunicar este decreto á las aduanas marítimas, les hará las prevenciones convenientes.

Dado en el Palacio de México, á 29 de Julio de 1864.—*MAXIMILIANO*.—Por mandato de S. M. I.—El Ministro de Estado, *Joaquin Velazquez de Leon*.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y demas fines.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, *M. de Castillo*.

NUMERO 69.

Salazar Harregui, D. José.—Comisario Imperial de la Península de Yucatan.

MAXIMILIANO, Emperador de México:

Queriendo que en la Península de Yucatan se dicten activa y eficazmente las medidas necesarias para levantarla del estado lamentable en que se ha encontrado y encuentra actualmente, y para desarrollar los ramos de su riqueza natural asegurando el bienestar de sus habitantes,

HEMOS decretado y decretamos lo siguiente:

Art. 1.^o Se nombra á D. José Salazar Harregui, Comisario Imperial de la Península de Yucatan, para que con este elevado carácter NOS represente en ella y la gobierne.

Art. 2.^o Le concedemos amplias facultades en el desempeño de su mision, sujetándose sin embargo á las instrucciones que con esta fecha le damos.

Art. 3.^o El tratamiento que se le dará será el de Excelencia.

Art. 4.^o Nombrará un secretario, un oficial y tres escribientes para las labores consiguientes á su mision.

Art. 5.^o Nombrará un ayudante militar, cuyo empleo sea el de teniente coronel ó coronel.

Art. 6.^o Los honorarios de mi expresado comisario, del personal fijado antes y los demas gastos necesarios, los acordaré oportunamente para su pago por la Secretaría de Hacienda.

Este decreto se depositará en los archivos del Imperio, publicándose en la *Gaceta Oficial*.

Dado en el Palacio de México, á 31 de Julio de 1864.—(Firmado.)—*MAXIMILIANO*.—Por mandato de S. M. I., el Ministro de Estado, *Joaquin Velazquez de Leon*.